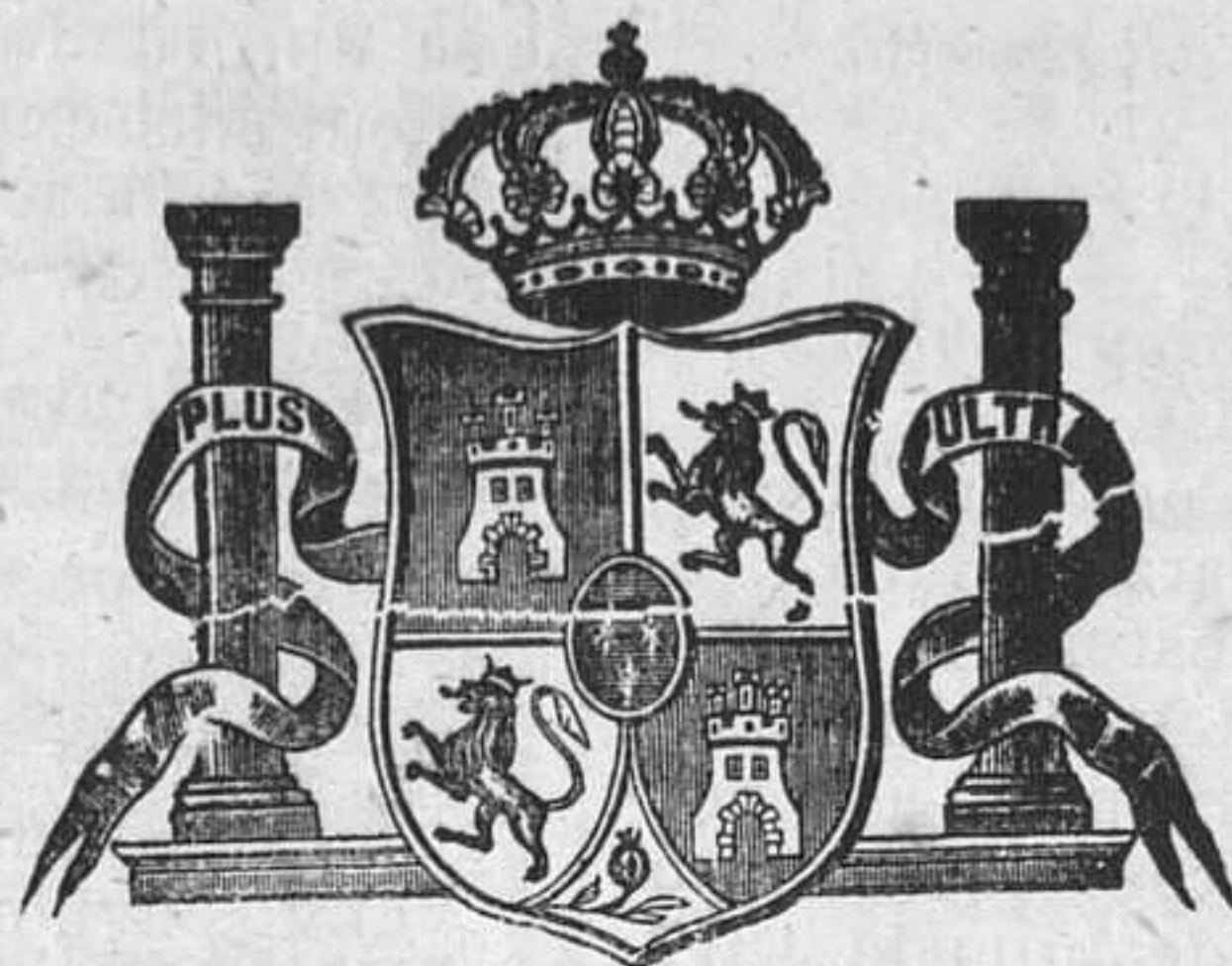


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. José de Amézaga en solicitud de que se habilite el punto de Somorrostro, en la provincia de Vizcaya, para el embarque de mineral de hierro:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la habilitacion pedida tiene por objeto facilitar la salida del mineral de hierro, que constituye una importante riqueza en aquella comarca, y que no puede exportarse por falta de autorizacion al efecto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha dispuesto que se habilite el punto de Somorrostro para embarque de mineral de hierro, con autorizacion de la Aduana de Bilbao y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877.—*Barzanallana.*

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XII.
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º El art. 892 de la ley para el Enjuiciamiento civil quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 892. Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes, en la forma y por el orden prevenidos en los artículos 949 al 953 inclusive.»

Art. 2.º Esta reforma tendrá aplicacion á todas las sentencias firmes que se hallen pendientes de ejecucion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia.—*Fernando Calderon y Collantes.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Restablecido el orden de los estudios académicos, segun el enlace y dependencia de las asignaturas que comprenden los respectivos programas, se hicieron excepciones en favor de los escolares que, adelantados en sus carreras, deberian prolongarlas más de lo razonable, sujetándose en un todo al nuevo régimen. Con arreglo á la legislacion anterior habia omnimoda libertad é independencia en las matriculas, y no hubiera sido legal ni justo desatender derechos adquiridos al amparo de la ley, motivos en que se fundan las disposiciones que autorizaban la simultaneidad y el examen de determinadas asignaturas. Mas la perturbacion en la marcha de la enseñanza habia llegado á tal extremo, que al cabo de tres años no se ha conseguido establecer la necesaria regularidad, siendo indispensable nueva prórroga, que debe ser la última.

Con este fin, S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los alumnos á quienes sólo faltare una asignatura,

ó cuando más dos, una de ellas de eleccion alterna para terminar su carrera, ó un periodo de estudios en el curso próximo, sean admitidos á probarlas, si lo solicitaren, en los extraordinarios de este año, en los términos y con las condiciones que determina la Real orden de 2 de Junio último para los que han estudiado privadamente asignaturas sueltas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Junio de 1877.—*C. Toreno.*

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de Don Antonio Delgado titulada: *Nuevo método de clasificacion de las medallas autónomas de España*, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio cien ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion y con cargo al cap. 22, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de Junio de 1877.—*C. Toreno.*

Informe que se cita en la precedente Real orden.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tomos I y II de la obra escrita por el Sr. D. Antonio Delgado con el titulo de *Nuevo método de clasificacion de las medallas autónomas de España* y la instancia de D. Antonio María Ariza, remitidos por V. I. en 6 del corriente para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Este cuerpo literario experimenta la mayor satisfaccion al dar público testimonio de la estimacion grande que le merece uno de sus más beneméritos individuos de número, y una de las verdaderas glorias de la numismática española.

Fruto de medio siglo de bien encaminado estudio y tino prodigioso esta obra del Sr. D. Antonio Delgado, que con tanta ansiedad se esperaba, es de aquellas que una nacion digna debe proteger eficazmente. Con obras y no con palabras se han de contestar las diatribas de pro-

pios y extraños que se deleitan en rebajar el buen nombre español. Temerarias é injustas por demás han sido las que no hace mucho se nos dirigian, por lo que toca á nuestra numismática ibérica, tratándose de una generosa nacion que presenta nombres de escritores tan insignes como Antonio Agustiu, Lastanosa, Velazquez, el clarísimo Florez, el gran Perez Bayer, Erro y Don Antonio Delgado, en cuyas obras se formaron los Eckhel, Sestini, Lindberg, Chanley, Bondart y Heiss, Vengan en hora buena los extranjeros á compartir con nosotros el afan y el ahinco de la observacion y del estudio, y tambien el honroso laurel del triunfo, pero no se nos arrebathe lo que es nuestro, ni se nos ultraje y calumnie. Nadie puede negar al Sr. Delgado la gloria envidiable de haber resuelto el problema y descifrado el arcano del alfabeto celtibérico, vulgarizando de obra y palabra su venturoso hallazgo sin reserva ni cautela mezquina; y tan digno Académico se ha de contar siempre entre aquellos que aman la ciencia por la ciencia misma, y no por ruin medio é interesable y ridícula vanidad.

El libro tan deseado tiene la mayor importancia para las Bibliotecas públicas, contribuyendo á extender el conocimiento de la numismática, hacer fecunda y provechosa esta aficion y evitar que se pierdan y procurar que se conserven los monumentos que tanto contribuyen á ilustrar la Geografía antigua y la Historia.

Por lo cual opina la Academia que dicha obra es de las comprendidas en el art. 3.º del Real decreto citado, y que el Gobierno la debe proteger adquiriendo el mayor número posible de ejemplares.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion de la instancia y de los dos tomos remitidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1877.—*Pedro Sabau.*
—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Latin, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1877.—*C. Toreno.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
—Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José García Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
—Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Cortes y Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
—Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en disponer que durante la ausencia de Don Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio Don Cristóbal Martín de Herrera, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
—Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado á Don Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
—Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Hacienda del mismo Consejo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José García Barzanallana, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á D. José García Barzanallana.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en la última parte del artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876,

Vengo en declarar comprendido en el artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Juan de Cárdenas.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876,

Vengo en declarar comprendido en el artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Miguel de los Santos Alvarez á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Pedro Antonio de Alarcon á la Sección de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero Don José María de Ródenas á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Mena y Zorrilla, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1877.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 12 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 163.

Habiéndose manifestado á mi autoridad por el Sr. Jefe económico de esta provincia que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han presentado la matrícula industrial y de comercio apesar de las escitaciones que los fueron hechas, he acordado hacer presente á los Sres. Alcaldes de los mismos que si no cumplen este servicio sin la menor demora, se mandará un comisionado de apremio contra los morosos, sin perjuicio de la demás responsabilidad en que puedan incurrir y les será exigida con arreglo á la ley.

Santander 18 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo.

Ampuero.

Arredondo.

Astillero.

Bareyo.

Bárcena de Cicero.

Cabezón de Liébana.

Cabezón de la Sal.

Camargo.

Cartes.

Cayón.

Cieza.

Comillas.

Entrambasaguas.

Lamason.

Los Tojos.

Luenta.

Marina de Cudeyo.

Mazcuerras.

Miengo.

Noja.

Potes.

Puente-Viesgo.

Ramales.

Rasines.

Reocin.

Rivamontan al Monte.

Ruente.

San Felices de Buena.

Santoña.

Soba.

Campo de Yuso.

Santander 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 164.

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de

Instrucción pública, Agricultura é Industria, en 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos, en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion á las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse durante el año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S., que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo que se publique desde luego en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionada auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.º Certificación del acta de la sesion en que el ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella, y de que por ser insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno; 2.º Certificación del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza; 3.º Otra certificación del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre; 4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y si no por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Sección de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instrucción pública que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de axilios si se cursaren todavía con ellas á esta Direccion general.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto insertarlo en este periodico oficial encargando á los Señores, Alcaldes tengan presente esta Circular para los casos que ocurran.

Santander 20 Agosto de 1877.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 165.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 19 del presente mes de Agosto, se ha publicado una Real orden circular, espedita por Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del propio mes, que dice lo siguiente:

«En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar

de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

2.ª Los que dejen trascurrir el indi-

cado plazo sin verificar su presentación y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detención de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.ª Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposición anterior, sin perjuicio de exi-

girles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.—*Romero y Robledo.*

Sr. Gobernador de la provincia.....

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de la provincia se sirvan disponer lo conveniente para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad en el respectivo distrito municipal, para que los mozos responsables al reemplazo del año actual y sus padres y guardadores tengan conocimiento de las disposi-

ciones 1.ª y 2.ª de la misma, como de la Real orden de 1.º de Abril de 1875 y para que se sirvan cumplir inexorablemente cuanto se prescribe por la disposición 3.ª y 4.ª de la citada Real orden circular del 17, respecto al certificado de libertad y cédulas personales.

Santander 21 de Agosto de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Julio de 1877.

RELACION nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el día 31 del expresado mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	Vencimientos.			Importe en Pesetas Cts.	OBSERVACIONES.
		Libros	Fólios.			Día.	Mes.	Año.		
Don Domingo Valle.....	Boó.....	1.º	13	Casa-taberna...	Propios.....	1	Otbre.	1868	180	»
» Francisco Perez Soberon....	Santander.....	1.º	45	Terreno.....	id.	24	Marzo.	70-77	300	»
» José María Grijuela.....	Herrera.....	2.º	76	id.	id.	4	Julio.	72-76	280	»
» José García Obeso.....	Reinosa.....	2.º	21	Varias.....	Clero.....	12	Abril.	71-77	2.547	»
» Matías Ledesma.....	Santander.....	4.º	65	Terreno.....	id.	22	Stbre.	72-76	65	60
» Pedro García Ramirez.....	Mataporquera..	3.º	2	Varias.....	Estado.....	16	Julio.	73-76	702	52
» Cayetano Escudero.....	Santander.....	4.º	86	id.	Clero.....	16	Otbre.	id.	50	»
El mismo.....	Id.	4.º	87	id.	id.	16	id.	id.	70	»
» Juan de la Madrid.....	Potes.....	1.º	152	id.	id.	25	Enero.	1875	25	»
» Santos Fernandez García....	Sobrepénilla...	1.º	247	id.	id.	14	Fbro.	75-76	78	50
» Manuel Bárcena.....	Lapiente.....	1.º	226	id.	id.	11	id.	1876	50	»
» Francisco del Campo.....	Potes.....	1.º	211	id.	id.	27	id.	id.	»	28
» Ramon Fernandez.....	Ontoria.....	2.º	56	id.	Instn. pública..	8	Enero.	1877	33	»
» Manuel Bárcena.....	Lapiente.....	1.º	226	id.	Clero.....	11	Marzo.	id.	50	»
» Santos Fernandez García....	Sobrepénilla...	1.º	227	id.	id.	14	id.	id.	39	25
» Isidro Sierra.....	Polientes.....	1.º	260	id.	id.	20	id.	id.	300	»
» Francisco del Campo.....	Potes.....	1.º	267	id.	id.	26	id.	id.	15	50
» Nicolás Cavia.....	Santander.....	1.º	54	Terreno.....	Propios.....	20	Abril.	id.	25	»
» Isidoro Gomez.....	Ruente.....	2.º	82	Un batan.....	id.	30	id.	id.	97	50
» José Gutierrez.....	Izara.....	2.º	24	Varias.....	Clero.....	6	Mayo.	id.	188	13
» Gerónimo G. Cosío.....	Santander.....	3.º	111	Terreno.....	Propios.....	24	Junio.	id.	193	25
» Isidoro Sierra.....	Polientes.....	2.º	35	Varias.....	Clero.....	1	id.	id.	101	38
El mismo.....	Id.	2.º	36	id.	id.	1	id.	id.	68	75
» Nicolás Cavia.....	Santander.....	2.º	45	id.	id.	29	id.	id.	10	»
El mismo.....	Id.	2.º	46	id.	id.	29	id.	id.	6	25
El mismo.....	Id.	2.º	47	id.	id.	29	id.	id.	150	»
» Ecequiel Compuzano.....	Campuzano....	3.º	159	id.	id.	21	id.	id.	34	37
» Pedro García Ramirez.....	Mataporquera..	2.º	2	id.	Estado.....	16	Julio.	id.	175	63
» José María Sanchez Serdio..	El Tejo.....	1.º	48	Terreno.....	Propios.....	20	id.	id.	39	»
El mismo.....	Id.	1.º	49	Prado.....	id.	20	id.	id.	50	25
» Facundo Lopez.....	Santander.....	1.º	56	Terreno.....	id.	3	id.	id.	60	»
» José María Grijuela.....	Herrera.....	2.º	76	Casa.....	id.	4	id.	id.	56	»
» Hermenegildo Baldeon.....	Pesaguero.....	1.º	11	Censo.....	Clero.....	6	id.	id.	32	88
» Gregorio Mazarrasa.....	Santander.....	3.º	7	Varias.....	id.	12	id.	id.	9	75
El mismo.....	Id.	3.º	8	id.	id.	12	id.	id.	2	»
» Manuel Rivero.....	Las Presillas...	2.º	52	id.	Instn. pública .	1	id.	id.	38	75
» Nicolás Diaz.....	Id.	2.º	53	id.	id.	1	id.	id.	17	85
» Manuel del Rivero.....	Id.	2.º	54	id.	id.	1	id.	id.	8	»
El mismo.....	Id.	2.º	55	id.	id.	1	id.	id.	19	75

Santander 7 de de Agosto 1867.

V.º B.º

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION,

Vazquez.

EL JEFE DE LA INTERVENCION,

Elias Bermudez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el primer trimestre del impuesto de consumos, cereales y sal, á pesar de la circular de esta Administracion, fecha 9 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 25 del día 13 del propio mes, en cumplimiento de órdenes de la superioridad, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si para el día 31 del actual no han ingresado en la caja de esta Administracion económica el importe del primer trimestre desde el día 1.º de Setiembre próximo se les reclamará por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes interesa.

Santander 20 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del día 11 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cárcova, Cedrún, Cortines, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Setien y Zorrilla.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Barreda, Fernandez Castañeda, Pómba, Polanco y Cuevas (D. R.) escusan su asistencia á la sesion.

Queda tambien enterada de haber sido nombrado D. Gregorio Piñal, Vicepresidente de la Comision provincial y Don Juan José Zorrilla, Vocal de la misma comision; y de que, perteneciendo á un mismo partido judicial los distritos que representan ambos señores, habia quedado sin efecto el nombramiento del señor Zorrilla, siendo nombrado, en su remplazo, D. Nicolás Oruña.

El Sr. Cárcova pregunta la causa de haberse levantado á algunos Ayuntamientos las comisiones de apremio libradas á los mismos, á pesar de no haberse otorgado igual gracia á los demás Ayuntamientos que se encontraban en igual caso.

El Sr. Piñal, despues de ceder la presidencia al Sr. Acosta, manifiesta que el hecho referido por el Sr. Cárcova se ha producido por haber garantizado á satisfaccion de la Comision provincial, los Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos, el pronto pago de lo que estos adeudan á la provincia.

El Sr. Oruña se expresa en iguales términos.

Se acuerda que las sesiones se celebren á las once de la mañana y se levanta la de este día de que certificamos los Diputados secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Belisario de la Cárcova.—Andrés Lanuza.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 12 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga,

Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrún, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Garcia Gutierrez, Gonzalez del Camino, Gutierrez Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G.), Piñal (D. P.), Setien y Zorrilla.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Como propone la de Fomento, se aprueba un bando de buen gobierno dictado por el Alcalde de Castro-Urdiales, para evitar abusos en el disfrute de aprovechamientos comunes.

Pasa á la de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, formado por la Comision provincial.

Se dá cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Polaciones, solicitando la construccion de un ramal de carretera.

Pasa á la Comision de Hacienda,

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que entre las diferentes atenciones de V. E. lo es en orden preferente el allegar recursos materiales á los hijos de la provincia que careciendo de ellos, reúnan dotes naturales que, cultivadas por el estudio, podrán hacerlos sobresalir en las ciencias y en las artes.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que, previo el examen de los trabajos de pintura ejecutados por el jóven D. Pedro Ibazeta y Gomez Barredo, natural del Astillero, se sirva acordar, si resultan de algun mérito, la inclusion en el presupuesto de una cantidad que le permita vivir modestamente, consagrado al estudio del arte de la pintura, durante dos ó tres años.

Salon sesiones de la Diputacion provincial y Mayo 12 de 1877.—Salvador Gutierrez Mier.—Nicolás Oruña.—Pedro Piñal Lopez.—Belisario de la Cárcova.»

Ayudada por el Sr. Gutierrez, se toma en consideracion y pasa á informe de las comisiones de Fomento y Hacienda.

Se acuerda que, en lo sucesivo, las sesiones se celebren á las tres y media de la tarde, y se levanta la del de hoy de que certificamos los Diputados secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Belisario de la Cárcova.—Andrés Lanuza.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 27 del actual, á las 4 de la tarde, tendrá lugar en la caseta donde practican el servicio los vistas del muelle de Maliaño, la venta en licitacion pública de 1.862 kilogramos en 30 atados y 90 esteras viejas de enea, junco y otros, su valor en junto 50 pesetas procedentes de abandono en la declaracion número 5.966.

Santander 21 de Agosto de 1877.—Domingo Lopez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En el pueblo de Espinilla de Suso, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada una novilla de las señas siguientes: edad de 1 á 2 años, colorada, astas corvas, la derecha mas baja, ojeas blancas, cola larga, con un cencerro pequeño.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, satisfechos que sean los costos de custodia y demás, pues trascurridos que sean 30 días, se procederá á su remate en oviacion de costos. Campó de Suso 15 de Agosto de 1877.—Gregorio Gonzalez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.

En conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio próximo pasado las matriculas en todas las Universidades é Institutos de 2.ª enseñanza se dividiran desde el curso próximo en ordinarias y extraordinarias segun que se efectuen respectivamente en los meses de Setiembre ó Octubre.

La matricula ordinaria estará abierta en este Instituto desde el 1.º de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada.

La extraordinaria empezará desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, cerrándose por completo el periodo destinado á la inscripcion de la matricula para el curso próximo venidero.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaria todos los días no feriados de los meses indicados, desde las 9 hasta la 1 de la mañana, y desde las 3 hasta las 6 de la tarde.

Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza se requiere que el alumno presente la fé de bautismo y sea aprobado en un examen de las materias que comprende la 1.ª enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de cuentas. Por este examen satisfará el alumno cinco pesetas.

Por derechos de matricula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas, todo en conformidad con lo que previene el art. 1.º y el 2.º del Real decreto de 10 del corriente; debiendo advertir que los alumnos de enseñanza privada y doméstica deberán pagar esta misma cantidad de 8 pesetas por cada asignatura.

Los alumnos que se matriculen en el mes de Octubre ó sea en la matricula extraordinaria pagarán dobles derechos que en la ordinaria, y no podrán examinarse hasta el mes de Setiembre, segun lo previene el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio próximo pasado.

Los alumnos que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en éste el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el examen de ingreso y los estudios que tienen legalmente aprobados.

Para ingresar en los estudios de Náutica, Comercio y Dibujo se exigen las mismas condiciones que para los de 2.ª enseñanza, con solo la diferencia que por la clase de Dibujo no se pagan derechos de matricula por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, ni sufren el examen de ingreso.

Para matricularse en la Cátedra de Lengua francesa creada por la Excelentísima Diputacion provincial no se exigen más requisitos que la papeleta de peticion y el pago de 10 pesetas por los derechos de matricula estipulados por la misma.

Se advierte á todos los interesados que la matricula del presente curso y de todos los anteriores caduca el 30 de Setiembre próximo venidero, en términos que de no presentarse á examen en dicho mes de Setiembre perderán el derecho que les concedía la Legislacion hasta aquí vigente, y necesitarán nuevas matriculas, como lo previene el art. 8.º del Real decreto ya citado, 6 de Julio próximo pasado.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas Consistoriales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 130 del Reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Santander 18 de Agosto de 1877.—El Director.—Agustin Gutierrez. 3—2

Los exámenes extraordinarios del presente curso, tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza pública, privada y doméstica que no se hayan presentado á examen en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos, así como tambien los que deseen mejorar de nota.

Desde el 20 al 30 del corriente mes, se facilitarán gratis á los alumnos en la Secretaria de este Instituto las hojas impresas, en que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos convenientes.

Santander 18 de Agosto de 1877.—El Director, Agustin Gutierrez. 3—2

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Cicera, de este ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una jata de las señas siguientes: color de avellana clara, toda de un pelo, las llaves tendidas y algun tanto repicadas, el cabello de las orejas negro y como de un año de edad.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla al alcalde de barrio de dicho pueblo quien la entregará, satisfecho que sea su costo y trascurrido que sea un mes se procederá á su remate en oviacion de costas.

Peñarrubia 14 de Agosto de 1877.—Francisco de Rada.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de la Abadilla, de este término municipal y en poder de D. Benito Garcia, se halla prendada una vaca que estaba causando daños en un prado de la propiedad del mismo, de las señas siguientes: colorada, entre roja, astas castillas, como de 8 á 10 años y parece hace poco ha dejado de dar leche, el que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de su custodia y alimentos y los gastos de este anuncio.

Santa María de Cayon 18 de Agosto de 1877.—Gregorio de la Portilla.

Providencias Judiciales.

Don Casildo Zubala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1863, respectivamente, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—Casildo Zubala.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio. 20—8

Imp. y lit. de Telesforo Martinez. BLANCA, 40.